REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 Nº 5 - 75 Piso 8º Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio del Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Radicado No. 76001311000820210038000
Auto Interlocutorio No. 1435

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Revisada la demanda CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, adelantada mediante apoderado judicial por los señores HECTOR FABIO BERMEO MUÑOZ y RUBIELA GOMEZ CAICEDO, observa el juzgado que esta presenta lo siguiente:

- Es insuficiente el acápite de notificaciones, toda vez, que no se informa la dirección de notificación física del señor HECTOR FABIO BERMEO MUÑOZ y la localidad a la que pertenece la dirección suministrada para notificación de RUBIELA GÓMEZ CAICEDO (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P).

Por la anteriore circunstancia, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2.- RECONOCER personería para actuar en representación de los solicitantes, al abogado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, identificado con C.C. 16.603.468 y T.P. 38924 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

SPM